



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04711.2 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 12 de septiembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad de la reclamante con la aplicación de un contrato de autoconsumo con excedentes y compensación firmado el 28 de septiembre de 2020.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente; indica que no se ha recibido compensación alguna por los meses en los que se estuvo suministrando energía a la red una vez firmado el contrato el 28 de septiembre de 2020. La compensación de excedentes se llevó a cabo una vez que la mercantil reclamada comenzó a aplicar el contrato a partir del 9 de mayo de 2021, coincidiendo en el tiempo con el inicio del presente procedimiento arbitral por parte de la reclamante. Asimismo, la parte reclamante expone que ha tenido numerosos problemas relacionados con el retraso en la emisión de las facturas por parte de la empresa comercializadora contra la que se reclama.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito e indica, en relación con la demora en la activación del contrato de autoconsumo con compensación de excedentes para la vivienda situada en la #####nº16 de Madrid, que para el alta de este tipo de contrato, es necesario que, previamente, las Comunidades Autónomas hayan comunicado a las correspondientes distribuidoras los puntos de suministro que pueden acogerse. Desde las distribuidoras realizan las comprobaciones oportunas (que el equipo de medida es el correcto, etc.) y generan una comunicación a la comercializadora; las comercializadoras, por su parte, comprueban que haya una solicitud de alta de contrato, que el cliente haya remitido la

Comunidad de Madrid

Documentación necesaria: contactan con él para confirmar que sigue interesado en la contratación del autoconsumo y le solicitan la documentación en caso de no disponer de ella. Una vez que la comercializadora dispone de toda la documentación, genera una solicitud de alta de contrato de autoconsumo a la distribuidora, en este caso, #####.

El 25/9/2020 la reclamante acude a un Centro de Atención al Cliente de la compañía y solicita el alta del contrato de electricidad para la vivienda de referencia, por cambio de comercializadora. Asimismo, solicita la activación del contrato de autoconsumo con excedentes y compensación, aportando el Certificado de Instalación Eléctrica (CIE) de instalación solar fotovoltaica con excedente a red acogida a compensación. Se le informa de la documentación necesaria para poder activar esta modalidad de contrato.

El 13/11/2020 la parte reclamante reclama que todavía no se le está aplicando la compensación de excedentes. Se comprueba que aún no se ha recibido la comunicación por parte de la distribuidora y el 19/11/2020 se contacta telefónicamente con la reclamante para informarle.

El 12/2/2021 se recibe la comunicación de la distribuidora con la conformidad para la aplicación del autoconsumo con excedentes, pero no se consigue contactar con la reclamante hasta el 23/4/2021 para que confirmara la solicitud. El 29/4/2021 se remite la solicitud de alta del contrato a la distribuidora, habiendo quedado activo el 10/5/2021. Por tanto, se considera que desde ##### se han realizado las gestiones correspondientes para la activación del contrato de autoconsumo con excedentes y compensación, por lo que consideramos que las acciones realizadas durante el trámite han sido correctas.

Por otro lado, exponen que debido a la nueva normativa estipulada por la CNMC, aprobada en la Circular 3/2020 que establece la nueva metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad que entran en vigor el 1/6/2021, así como a las medidas impulsadas por el Gobierno sobre el cambio en el IVA de las facturas, se produce una demora en la emisión de las facturas desde la comercializadora.

Igualmente, indican que las facturas correspondientes al consumo realizado a partir del 1/10/2021 no se emitieron hasta enero de 2022, debido a una incidencia administrativa en la emisión de las mismas. Se solicitó al departamento correspondiente que procedieran a la emisión de las facturas pendientes con el consumo realizado, a fin de regularizar la facturación del suministro y resolver la **reclamación** lo antes posible.

El 4/3/2022 se emitieron las facturas, de acuerdo a los datos de consumo reportados por la distribuidora y la correspondiente compensación de excedentes por autoconsumo, quedando la facturación al día. Una vez emitidas dichas facturas, actualmente pendientes de pago, se contactó telefónicamente con la parte reclamante para trasladarle las disculpas oportunas por los inconvenientes que le haya podido ocasionar la demora en la emisión de las facturas y ofrecerle un fraccionamiento de pago de la cantidad total pendiente, 710,24€, con unas condiciones de pago que le resulten convenientes. Así, se tramitó un fraccionamiento de pago en una cuota de 59,15 € y 11 cuotas de 59,19 € con vencimiento el día 7 de cada mes, desde abril de 2022 hasta marzo de 2023.



Comunidad de Madrid

Desde #####, se genera un abono de 30,05 € como indemnización por el retraso en la emisión de las facturas generado a raíz del cambio de peajes y tarifas de electricidad debido a la Circular 3/2020. Asimismo, se indemniza a la reclamante con un abono de 30,05 € por la demora en la emisión de las facturas para la aplicación en las mismas de la compensación de excedentes por autoconsumo. Dicho abono, de un total de 60,10 €, es remitido, mediante transferencia, a la cuenta bancaria de la reclamante.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**. las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión de la reclamante; teniendo en cuenta que el 12 de febrero de 2021 se recibe la comunicación de la distribuidora con la conformidad para la aplicación del autoconsumo, este Colegio acuerda compensar los excedentes por autoconsumo desde esta fecha considerando que el tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud inicial por parte de la reclamante ha sido más que suficiente para llevar a cabo los trámites necesarios encaminados a aplicar el contrato, debiendo la mercantil reclamada abonar un importe de **90 euros** en la cuenta corriente de la reclamante.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.